

C.P.C. N°

511/1418

ANT. : Consulta de Droguería
Hofmann S.A.C.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

Santiago, 18 Dic. 1985

1.- Mediante presentación de 13 de Agosto de 1985, dirigida a la Fiscalía Nacional Económica, don Rodolfo Hofmann Jacobson acompañó una fotocopia de la Resolución Exenta N° 183, de 22 de Julio pasado, del señor Director del Servicio de Salud Metropolitano Central, doctor Erico Wyhmeister Tzschabran, que autorizó el funcionamiento de la "Droguería Distribuidora de Medicamentos", ubicada en calle Coquimbo N°11, de la Comuna de Santiago.

Según el señor Hofmann esa droguería estaría formada por una cadena de farmacias que pretenden comprar a precio de distribuidor sin prestar realmente el servicio de distribución, y cuyo propósito sería obtener y obligar a sus proveedores a venderles a precios menores que a los demás clientes, bajo el pretexto de tener su propia distribuidora. Tal conducta, a su juicio, tergiversa el informe del señor Fiscal Nacional Económico de 1° de Agosto del año en curso, ya que va a significar la proliferación de pseudo-distribuidores.

En razón de lo anterior propuso que se estudiara "la forma legal por la cual los laboratorios puedan nombrar sus propios distribuidores y que no estén obligados a vender a toda firma o persona que se instale bajo el pretexto de ser distribuidora". Para el caso que esto no sea posible, solicitó se le autorizara para, de común acuerdo con sus proveedores, cobrar y facturar los gastos de distribución, dándoles una opción a los laboratorios para elegir entre el sistema que estimaren más conveniente.

2.- Por oficio Ord. N° 892, de 21 de Agosto del año en curso, la Fiscalía solicitó al señor Subsecretario de Salud, una nómina de las droguerías existentes a esa fecha y las vigentes antes del 31 de Octubre de 1984, fecha de emisión del dictamen N° 436/811, de esta Comisión, sobre las condiciones de

venta de los productos farmacéuticos.

3.- De conformidad con los antecedentes enviados por el señor Subsecretario de Salud mediante oficio de 4 de Octubre pasado, el número de droguerías vigentes al 31 de Octubre de 1984 era el siguiente, en los sectores que se indican:

A.-	Servicio de Salud Oriente	28
B.-	Servicio de Salud Central	16
C.-	Servicio de Salud Norte	2
D.-	Servicio de Salud Occidente	3
E.-	Servicio de Salud Sur	1
F.-	Servicio de Salud Sur-Oriente	1
G.-	Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio	3
H.-	Servicio de Salud de Concepción-Arauco	3
I.-	Servicio de Salud Valdivia	1
J.-	Servicio de Salud Osorno	1
		<hr/>
	Total	59

El número de droguerías autorizadas después de Octubre de 1984 es el siguiente:

A.-	Servicio de Salud Oriente	1
B.-	Servicio de Salud Central	2
C.-	Servicio de Salud Sur	1
D.-	Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio	1
E.-	Servicio de Salud Norte	1
F.-	Servicio de Salud Lib.B.O'Higgins	1
G.-	Servicio de Salud Valdivia	1
H.-	Servicio de Salud Araucanía	1
		<hr/>
	Total	9

4.- La Fiscalía Nacional Económica, por oficio Ord. N° 1244, de 14 de Noviembre pasado, al informar sobre la materia, hizo referencia a los dictámenes complementarios del dictamen N° 436/811, antes mencionado, que se refieren en forma específica a las droguerías, y, en general, se pronunció sobre las peticiones del señor Hofmann con argumentos que esta Comisión hace suyos.

En efecto, no es posible, como lo sugiere el consultante, objetar o impugnar la autorización para establecer una droguería, ya que ello implicaría prohibir a priori un comercio lícito, debidamente resguardado por la ley, y atentaría contra la libertad de trabajo.

En cuanto a la supuesta ventaja o beneficio adicional que se supone obtendría una cadena de farmacias, toda vez que agregaría a sus descuentos propios de minorista los que los laboratorios hayan decidido otorgar a las droguerías, ello no es tal, ya que todas las droguerías, cualquiera que sea su dueño, deben vender a todas las farmacias que se interesen en comprarles al mismo precio y condiciones, y si así no ocurriere, los infractores deben ser denunciados por quien tenga conocimiento del quebrantamiento de las normas sobre libre competencia.

Tampoco sería legítimo, como lo ha resuelto reiteradamente la jurisprudencia de los organismos antimonopolios, permitir que los laboratorios puedan nombrar sus propios distribuidores-revendedores (a no ser que sean verdaderos mandatarios)" y que no estén obligados a vender a toda firma o persona que se instale bajo el pretexto de ser distribuidor", porque tal conducta implicaría una negativa de venta y una discriminación.

Respecto de la petición subsidiaria formulada por el consultante en el sentido de que se autorice a las droguerías para cobrar y facturar los gastos de distribución, dándoles una opción a los laboratorios para elegir entre ese sistema y el de un descuento adicional mencionado en los dictámenes de esta Comisión referentes al tema, cabe reiterar que cada laboratorio es libre y soberano para elegir la forma en que distribuirá sus productos y en que remunerará el servicio de distribución. Elegida esa forma, no puede discriminar entre una droguería y otra sino que debe vender a todas en las mismas condiciones, que debe hacer públicas para todas las que se interesen en prestarle el servicio de distribución.

5.- Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión declara:

a) No puede autorizarse a los laboratorios que discriminen entre las droguerías que les prestan el servicio de

distribución mayorista, en calidad de revendedores, salvo que las droguerías tengan el carácter de mandatarias de los laboratorios;

b) No se puede pedir al Ministerio de Salud que niegue la autorización a nuevas droguerías que cumplan con la regla mentación vigente; y

c) Se solicita a la Fiscalía Nacional Económica que investigue las condiciones de venta que han establecido las nuevas droguerías y que se incluya en la investigación a las droguerías ya establecidas que el señor Fiscal estime conveniente, en especial, las que puedan estar relacionadas con farmacias o con cadenas de farmacias.

Notifíquese este dictamen a don Rodolfo Hofmann Jacobson y al señor Fiscal Nacional Económico.

El presente dictamen fué acordado en sesión de 21 de Noviembre de 1985 por la unanimidad de los miembros presentes señores Octavio Navarrete Rojas, Presidente, Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez y Hugo Becerra de la Torre.